CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA Y SANOFI PARA LA DETERMINACIÓN DE UN MARCO DE ACTUACIÓN EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS Y PACIENTES DE CANTABRIA

De una parte, Don **JORGE GUSTAVO PESQUÍN** en nombre y representación **de Sanofi-Aventis, S.A.**, con domicilio social en calle Josep Pla, nº 2, 4ª planta, 08019, de Barcelona y con C.I.F. A-08.163.586. Actúa en su condición de Director General y apoderado en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Barcelona Don Salvador Carballo Casado, el día 13 de marzo de 2014, bajo el número 304 de su protocolo, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil (en lo sucesivo, "SANOFI").

Y de otra parte Doña MARÍA JOSÉ GONZALEZ REVUELTA, mayor de edad, con NIF actuando en nombre y representación de la Fundación Marques de Valdecilla, domiciliada en Escuela Universitaria de Enfermería (5-a planta). Avda de Valdecilla, S/n. Santander) y provista de CIF Q3900760D, según las facultades conferidas mediante escritura de poder otorgada ante el Notario de Ilustre Colegio de Cantabria, D. Juan-Carlos García Cortés con número de protocolo mil ochenta y dos, con fecha treinta de noviembre del dos mil catorce, (en adelante FMV).

En adelante conjuntamente denominadas "las Partes".

Las Partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo, a cuyo fin

MANIFIESTAN

- Que SANOFI es una empresa del sector farmacéutico dedicada a la investigación, desarrollo y comercialización de medicamentos e interesada en promover, organizar, gestionar y colaborar en proyectos de investigación e innovación, capacitación, programas y actividades orientadas a mejorar la atención al paciente.
- II. Que con dicha finalidad, SANOFI está interesada en colaborar con entidades y organizaciones del ámbito de la salud para definir, implementar y cooperar en actividades encaminadas a mejorar la gestión del paciente.
- III. Que la Fundación Marqués de Valdecilla, aparece regulada en el artículo 94 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, siendo definida como una entidad de derecho privado perteneciente al sector público fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo objeto es la realización de actividades de promoción y prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios, la gestión directa e indirecta de recursos y centros sanitarios, sociales y sociosanitarios y





la promoción de la salud individual y colectiva de la comunidad en cualesquiera de sus vertientes. Igualmente, el artículo 95.b de la citada Ley establece que la Fundación Marqués de Valdecilla tiene entre sus fines el fomento y desarrollo de actividades culturales de carácter sanitario y social, así como el desarrollo de actividades de docencia e investigación sanitaria no biomédica.

Por otra parte, la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Cantabria 7/2002, regula el Observatorio de Salud Pública de Cantabria como centro de investigación integrado en la Fundación Marqués de Valdecilla que tiene entre sus funciones la realización de estudios, encuestas, informes y acciones formativas en materia de salud pública así como el soporte y la gestión de la investigación en materia de salud pública desde una perspectiva interdisciplinar que comprenda los factores epidemiológicos, alimentarios, preventivistas, educacionales, sociológicos, legales, económicos y cualesquiera otros determinantes del fenómeno sanitario.

- IV. Que el Observatorio de Salud Pública de Cantabria, en adelante OSPC, es desde septiembre del 2006 una unidad dependiente de la FMV. Y surge como iniciativa de la Consejería de sanidad y Servicios Sociales como órgano participativo de investigación, análisis e información sobre la situación de la Salud Pública de Cantabria. Su misión es contribuir a la consecución del más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de la población, garantizando la equidad en salud, es decir, la igualdad en el acceso a la información y a los servicios de salud, con perspectiva de género y particular atención a los diversos grupos de edad y a la pluralidad étnica, socio-económica y cultural de la población de Cantabria.
 - Que En el plan de actuación 2012-2015 del OSPC entre sus líneas estratégicas a desarrollar destaca su papel como plataforma de participación de ciudadanos, pacientes y asociaciones de pacientes; y, es dentro de esta línea donde surge la iniciativa de la Escuela Cántabra de Salud (ECS). La ECS tiene como objetivo fomentar la promoción y educación sanitaria de toda la población de Cantabria, en un compromiso alineado con los objetivos estratégicos del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad en materia del abordaje de la cronicidad y la creación de una red nacional de escuelas de salud para la ciudadanía. En cuanto a su misión consiste en divulgar, compartir y promover información, conocimientos, experiencias y habilidades en materia de salud a pacientes, cuidadores, familiares, profesionales sanitarios y ciudadanos en general, con el fin de adquirir competencias que permitan conservar su salud, mejorar su calidad de vida y fomentar su corresponsabilidad en el autocuidado de la salud y la autogestión de la enfermedad. Estas actividades formativas pueden realizarse en colaboración con otras instituciones y entidades que persigan el mismo fin.
- VI. Que ambas partes consideran de interés, para establecer un marco para la colaboración, la complementariedad y la convergencia de sus propósitos, suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración (en adelante, el Convenio) para el mejor cumplimiento de los mismos, que se regirá por los siguientes



PACTOS

PRIMERO. Objeto del acuerdo:

Constituye el objeto del presente Convenio definir el ámbito de las relaciones de colaboración entre las partes firmantes, para la promoción de la investigación y la formación orientadas al desarrollo conjunto de cualquiera de las actuaciones que puedan englobarse en la colaboración recíproca, extendiéndose en las siguientes areas de actuación:

- Establecer un marco institucional de buena voluntad y apoyo mutuo en todo aquellos que pueda ser necesario, siempre dentro de los medios habituales y las respectivas posibilidades.
- Asesoramiento mutuo en aquellos temas que se soliciten en relación con propuestas y proyectos relacionados con sus respectivas áreas de competencia y conocimiento.
- 3. Realización de cursos, seminarios, encuentros, conferencias, en temas de interés común a ambas entidades, primando el carácter interdisciplinar de los mismos, la complementariedad de los contenidos, la cohesión en el ámbito de la salud y la creación de redes y encuentros entre profesionales del ámbito sanitario y de la promoción de la salud.
- 4. La realización de Proyectos de Investigación en el ámbito de la mejora de salud de ciudadanos y pacientes (que, si se realiza en el marco establecido por este convenio, la FMV no podrá iniciar sin la aprobación previa y por escrito de Sanofi).
- 5. Actividades al aire libre para la prevención de la salud de los participantes en el ámbito de la diabetes.
- Creación de aplicaciones informáticas tendentes a dar una mayor información y seguimiento de las dolencias y su desarrollo.
- 7. Actuaciones solidarias en pos del fomento de la prevención de la salud.
- 8. Cualquier otra actividad que sea de interés para ambas partes y que se acuerde según lo que establece en este convenio



SEGUNDO. ACUERDOS ESPECÍFICOS

En el caso en el que las partes pretendan llevar a cabo alguna actividad conjunta dentro del ámbito de actuación del presente Convenio Marco, se suscribirá el correspondiente acuerdo específico entre las partes, en el que se detallarán los términos y condiciones en los que se desarrollará dicha actividad. Dichos acuerdos deberán seguir el trámite que les corresponda, siéndoles de aplicación la normativa reguladora que les afecte.

Dichos acuerdos específicos deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

Definición del objetivo que se persigue.

Obligaciones de las partes.

Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.

Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad.

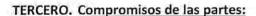
Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.

Términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual y regimen de publicaciones de los resultados derivados de la actividad.

Vigencia del acuerdo específico.

Causas de resolución.

En las cuestiones no previstas expresamente en los acuerdos específicos, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Marco.



- a. FMV contribuirá al desarrollo de las diferentes actividades y proyectos de carácter exclusivamente científico-profesional que se describan en los acuerdos específicos posteriores que se firmen para el desarrollo del objeto del presente Convenio, mediante:
 - profesionales de contrastada experiencia en la realización de este tipo de actividades, así como con los requisitos técnicos que necesitan para desarrollarlos.
 - ii. infraestructura técnica y administrativa para el desarrollo de dichas actividades.





- conocimientos de las sugerencias de los pacientes y sus familias en la mejora de su atención.
- iv. liderazgo y apoyo institucional al proyecto.

FMV se compromete a que en el desarrollo de las actividades y proyectos que se lleven a cabo en el marco de presente Convenio, se difunda la participación y colaboración de SANOFI mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquiera otra información que se publique o edite, en su caso, así como que sea mencionada la colaboración de SANOFI en todos los actos de difusión referidos a la actividad. La difusión de la colaboración de SANOFI se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos según las directrices que SANOFI le plantee, quedando expresamente prohibida la publicidad o la difusión de cualquier producto de SANOFI.

FMV reconoce el hecho de que SANOFI es una compañía farmacéutica y, como tal, sujeta a regulaciones éticas y legales que sólo permiten la financiación de actividades que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Español de Buenas Prácticas de la Industria farmacéutica de Farmaindustria (en adelante, "el Código"). Por lo tanto, FMV asegura que los proyectos y actividades que se asocien al mismo no contravendrán y se desarrollarán conforme a las disposiciones establecidas en este Código.

- b. Por su parte, SANOFI, contribuirá al desarrollo de las diferentes actividades y proyectos que se describan en los acuerdos específicos posteriores que se firmen para el desarrollo del objeto del presente Convenio, por medio de:
 - el conocimiento y la experiencia adquirida en el tratamiento de diversas patologías.
 - ii. recursos humanos, materiales y financiación para el desarrollo de las actividades y proyectos.

SANOFI se compromete a que en el desarrollo de los referidos proyectos y actividades se difunda la participación, colaboración y símbolos distintivos de la FMV en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquiera otra información que se publique o edite, en su caso, así como que sea mencionada la colaboración de la asociación en todos los actos de difusión referidos a la actividad. Con este fin, la FMV autoriza a SANOFI a utilizar su logotipo y su denominación social en las publicaciones que realice SANOFI relativas al objeto del presente Convenio.

Las publicaciones que eventualmente puedan surgir de la colaboración FMV/SANOFI en el marco de este acuerdo, sea cuales fueren su contenido específico, deberán ser aprobadas por escrito por las dos entidades antes de su publicación y difusión.



CUARTO. Comisión Mixta de Coordinación.

Se constituye una Comisión Mixta de Coordinación, en régimen de paridad, que estará formada por dos miembros de cada entidad.

Las funciones de esta Comisión una vez constituida serán:

- 1).- Prestar la conformidad a las acciones que se desarrollen al amparo del presente convenio, así como los compromisos de cada una de las partes en relación con las mismas.
- 2).- Velar por los objetivos del presente convenio.
- 3).- Proponer cuantas medidas o acciones, programas o proyectos, se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos en el convenio, así como para garantizar la viabilidad y la calidad de las actuaciones.
- 4).- Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones a realizar conjuntamente.
- 5).- Resolver en primer término las controversias sobre el contenido e interpretación del convenio.
- 6).- Cualquier otra función que le sea atribuida en el presente Convenio.
- 7).- La Comisión Mixta de Coordinación se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

QUINTO. Entrada en vigor y duración

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia será de 1 año prorrogándose tácitamente por el mismo período, con la excepción de ser notificada su intención de resolución por alguna de las partes en un periodo de tres meses de antelación mínima a la fecha prevista para la finalización de su vigencia o prórroga.

A la terminación del presente Convenio Marco finalizarán los acuerdos específicos posteriores que se suscriban entre las partes, si bien, en relación a éstos, las partes acordarán la mejor forma de finalizar ordenadamente cada proyecto.

SEXTO. Uso de las imágenes de marca de Instituciones.

Las partes autorizan mutuamente a utilizar los nombres, marcas comerciales, logotipos o cualquier otra señal externa de imagen de cada uno de ellos, siempre en el marco de los propósitos del presente acuerdo y previa autorización por escrito de las partes, en escritos u otros materiales gráficos y durante el tiempo de vigencia del presente acuerdo. A estos



efectos, ambas partes proporcionarán el equipo necesario para la reproducción correcta de estos elementos de imagen.

La entrega de logotipos y demás signos distintivos que una parte pueda facilitar a la otra parte para su difusión no supondrá en ningún caso la cesión de derecho alguno sobre los mismos.

SÉPTIMO. Protección de datos personales.

SANOFI y FMV cumplirán en todo momento con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, recogido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en el tratamiento de los datos personales que sea necesario con motivo de la gestión del presente Convenio.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siguiera para su conservación.

Asimismo, de producirse el referido acceso, la parte que accediese se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, previstas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, al objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

OCTAVO. Obligación de confidencialidad para los fines del presente acuerdo.

Se considerará información confidencial a toda aquella información, datos, know-how, ya sea oral o por escrito, registrada electrónicamente o en cualquier otra forma, revelada directa o indirectamente, por cualquiera de las partes a la otra, o cualquiera de sus empleados.

En este sentido, ambas partes se comprometen desde ahora a no revelar ni divulgar dicha información, más que en lo estrictamente necesario para la ejecución del presente acuerdo y responderá de las consecuencias y asumirá los daños y perjuicios, en caso de que caiga la Información Confidencial a la que tenga acceso, por su negligencia, en manos de terceras personas, obligando a extender esta obligación de confidencialidad a todos los trabajadores que tenga contratados o que contrate durante la vigencia del presente acuerdo mediante contrato escrito. Por lo tanto, la información confidencial sólo puede utilizarse en relación con



los beneficios que contempla y bajo ninguna circunstancia pueden ser conservados o difundir sin el permiso escrito del propietario en cuestión.

Además, cualquier anuncio o publicidad en relación con el presente acuerdo estarán sujetos a aprobación expresa de las partes.

La presente cláusula tiene vigencia durante la ejecución del presente contrato y a su terminación, hasta que la información devenga de dominio público.

NOVENO.- Compromisos de anticorrupción

FMV garantiza, declara y se compromete a: (a) cumplir con todos los compromisos descritos en la legislación de anticorrupción nacional e internacional aplicable; (b) garantizar que no ha realizado ni realizará promesa u ofrecerá la realización de cualquier pago o transferencia de alguna cosa de valor (directa o indirectamente) a (i) ninguna persona, (ii) corporación, (iii) asociación, (iv) sociedad, o (v) cuerpo público, quienes, actuando dentro de sus funciones oficiales o por su propia voluntad, estén en posición de influenciar, obtener o retener cualquier negocio (y/o proveer alguna ventaja financiera o de cualquier otro tipo) para SANOFI realizando inadecuadamente una función de naturaleza pública o una actividad de negocios con el propósito o efecto de soborno público o comercial, aceptación o aquiescencia a la extorsión, sobornos u otro medio ilegal o indebido de obtener o retener negocios.

FMV notificará inmediatamente a SANOFI si, en cualquier momento, durante la vigencia de este Contrato, cambian sus circunstancias, conocimiento y/o conciencia y no es capaz de repetir las garantías establecidas anteriormente en el tiempo establecido.

Ninguna disposición del presente Contrato bajo ninguna circunstancia pretenderá requerir a SANOFI y/o a FMV hacer u omitir, cualquier acto que, en su opinión razonable, comporte el incumplimiento de los Compromisos de Anticorrupción.

DÉCIMO.- Ausencia de obligación de promoción.

La ejecución de este Convenio no implica que FMV, ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover los productos de SANOFI. Lo anterior se establece sin perjuicio de la obligación por parte de la FMV de hacer pública esta colaboración en los términos establecidos en el presente Convenio.

DECIMO-PRIMERO Propiedad intelectual y know-how.

Todos los derechos de propiedad intelectual y el know how, patentados o no, a favor de SANOFI con anterioridad y tras la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, distintos a los derechos derivados del presente Convenio, permanecerán bajo la titularidad de SANOFI.



Si de la realización de la actividad o proyecto conjunto se obtuviesen derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente acuerdo específico y demás normativa que resulte de aplicación.

DÉCIMO-SEGUNDO. Independencia de las partes.

La formalización de este acuerdo no implica la existencia de asociación o creación de cualquier tipo de entidad conjunta de colaboración, por lo que ninguna de las partes podrá obligar ni vincular a la otra, bajo este acuerdo y seguirán siendo independientes entre sí, sin que haya ninguna relación de representación o agencia. Además, cada parte será responsable de la gestión, dirección, control, supervisión y remuneración de sus propios empleados.

DÉCIMO-TERCERO, Terminación y resolución

Las partes podrán terminar o modificar este acuerdo en cualquier momento por mutuo acuerdo. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones establecidas en este acuerdo facultará a la otra parte a exigir el cumplimiento efectivo y, en caso que no se produzca, su resolución.

DÉCIMO-CUARTO. Transparencia

SANOFI manifiesta que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia exigidas por el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, la contraprestación que se satisfaga en ejecución de los anexos al presente Convenio será objeto de publicación en los términos establecidos en el citado Código.

DÉCIMO-QUINTO. No exclusividad

La formalización de este Convenio no es exclusiva ni excluyente, y las partes pueden suscribir otros acuerdos iguales o similares con otras entidades.

DÉCIMO-SEXTO. Resolución de conflictos

Las partes se comprometen a tratar de resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación prevista en el presente Convenio Marco de Colaboración, cualquier discrepancia que sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este Convenio pudiera surgir. En el caso en que no fuera posible llegar a una solución por la Comisión Mixta de Coordinación, las cuestiones litigiosas se someterán a la jurisdicción competente de los tribunales de Justicia de Cantabria.



Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente anexo por duplicado ejemplar, pero a un solo efecto, en la fecha abajo indicada. [En caso de no coincidir las fechas de los firmantes se entenderá que el contrato inicia su vigencia en la fecha más reciente].

D.JORGE GUSTAVO PESQUÍN

Director General

Sanofi-aventis, S.A.

Fecha: 5/09/2015

Dňa. María José González Revuelta

Gerente

Fundación Marques de Valdecilla

Fecha: